

Poder Ejecutivo Tucumán

San Miguel de Tucumán, 4 de enero de 2013 .--

DECRETO N° 4/3(SH) EXPEDIENTE N° 02/373-P- 2013

VISTO la promulgación de la Ley Nº 8.551 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2013-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que atento a las disposiciones de los Artículos 43° y 48° de la Ley N° 6.970 - de Administración Financiera – y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto de fojas 1 a 4, Contaduría General de la Provincia a foja 5 y a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2013 – Ley Nº 8.551-, con las siguientes excepciones:

- Partidas Principales 200- Bienes de Consumo y 300 Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.
- Partida Principal 500- Transferencias: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre, se transfieren automáticamente al trimestre siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 300, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el artículo precedente. Obtenido dicho

Dr. ENDOUSE ZAMUDIO

DE DESARROLO SOCIAL

MINISTRA DE DESARROLO





Cont. Dcto. N° 4./3(SH)
Ref. Expte. N° 02/373-P-2013
///2

monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 95º del Decreto Reglamentario Nº 1.080/3 (ME) del 14 de Diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º.- Ratifícanse para el Presupuesto General 2013, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron:

- 1º) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo;
- 2º) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios;
- 3º) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2013.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTÍCULO 5°.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados que consolidan en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1º del presente decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 - Bienes de Consumo- y 300 - Servicios No Personales-.

ARTÍCULO 8°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos afectados de origen nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50- Denominación: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro -

ARTÍCULO 9º.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida

Dr. ENRIQUE ZAMUDIO
MINISTRO DE DESARROULO SOCIAL
MINISTRO DE DESARROULO



Cont. Dcto. No 4 /3(SH) Ref. Expte. Nº 02/373-P-2013 ///3

principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), con intervención del/los Director/es o funcionario equivalente del/los Programa/s, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 10°.- Los trámites Administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 11°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas - financieras de dichos actos.

ARTICULO 12º.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTICULO 13° .- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 14°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

AFS.

Or. ENRIQUE ZAMUDIO MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ SUBDIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL PE LEYES Y DECRETOS SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

JORGE ALPEROVICH SOBERNADOR DE TUCUMAN